



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-45078953-APN-DNRNPACP#MJ

VISTO la Sección 13ª del Capítulo II, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto regula todo lo atinente a las transferencias de automotores y motovehículos con precarga de datos a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.), mediante la utilización de las Solicitudes Tipo "08-D" Auto y "08-D" Moto.

Que el artículo 5º de la norma que nos ocupa prevé que los mandatarios matriculados tienen la posibilidad de presentar el trámite de transferencia mediante el uso de Solicitud Tipo "08-D" incluso cuando alguna de las partes contara con un juego de Solicitudes Tipo "08" en formato papel del antiguo modelo, con las firmas de cualquiera de ellas debidamente certificadas.

Que, no obstante ello, la mencionada Sección 13ª no contempla la posibilidad de que los mandatarios matriculados inicien un trámite de transferencia de dominio mediante precarga en el S.I.T.E. exclusivo para mandatarios y, al momento de presentarlo en la sede del Registro Seccional, acompañen un juego de Solicitudes Tipo "08" en formato papel debidamente completado y con las firmas de las partes certificadas.

Que mediante Circular D.N. N° 32/18 se habilitó a los mandatarios matriculados a presentar trámites de transferencia de la forma descrita en el párrafo anterior, pero debían imprimir también una Solicitud Tipo "08-D" de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Sección que nos ocupa.

Que esa medida guardaba relación con el descuento que se efectuaba a las peticiones de transferencia instrumentadas mediante Solicitud Tipo "08-D", establecidos mediante RESOL-2017-828-E-APN-MJ del 27 de octubre de 2017 y RESOL-2018-312-APN-MJ del 19 de abril de 2018.

Que mediante Disposición DI-2019-58-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 27 de febrero de 2019 se determinó que esos descuentos rigieran hasta el 10 de diciembre de ese año.

Que, en la actualidad, resulta un dispendio injustificado obligar a imprimir una Solicitud Tipo "08-D" a aquellos mandatarios que han efectuado una precarga de un trámite de transferencia y se presentan en la sede del Registro Seccional con un juego de Solicitudes Tipo "08" en formato papel, debidamente completado y con las firmas de las partes certificadas.

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende oportuno incorporar en la Sección invocada en el Visto un artículo que contemple la situación descripta.

Que corresponde aclarar también que dicha previsión de ningún modo implica la obligación de efectuar precargas de trámites de transferencia cuando los peticionarios contaren con un juego de Solicitudes Tipo "08" en formato papel para instrumentar el trámite.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como artículo 9º a la Sección 13ª del Capítulo II, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

"Artículo 9º.- Cuando un mandatario con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios efectúe una precarga en los términos de la presente Sección y, al momento de presentarse en la sede del Registro Seccional, acompañare un juego de Solitudes Tipo "08" en formato papel del antiguo modelo y con las firmas de las partes debidamente certificadas, no deberá exigirse la presentación de la Solicitud Tipo '08-D'."

ARTÍCULO 2º.- La modificación normativa introducida por la presente no implica la obligación por parte de los mandatarios matriculados de efectuar precargas para presentar trámites de transferencia de dominio no reguladas en la Sección 13ª del Capítulo II, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 3º.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

